

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
SECRETARIA GENERAL.
DIRECCION GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO E INFORMATICA.**



DECRETO del H. Congreso del Estado por el que se crea la **FOTOTECA DEL ESTADO DE PUEBLA**, con el nombre de **JUAN CRISOSTOMO MENDEZ AVALOS "**.

(Noviembre 05 1985)

05 NOVIEMBRE 1985

DECRETO del H. Congreso del Estado por el que se crea la FOTOTECA DEL ESTADO DE PUEBLA, con el nombre de JUAN CRISOSTOMO MENDEZ AVALOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

GUILLERMO JIMENEZ MORALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso se me ha dirigido el siguiente:

EL HONORABLE CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CONSIDERANDO.

Que por oficio número 06299 de fecha 17 de octubre de 1985, el C. Lic. Guillermo Jiménez Morales, Gobernador del Estado, sometió a la consideración de este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto por la que se crea la FOTOTECA DEL ESTADO DE PUEBLA, con el nombre de " JUAN CRISOSTOMO MENDEZ AVALOS ".

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 64 fracción I de la Constitución Política Estatal; 99, 105 y 141 fracción VI de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo, se turnó dicha iniciativa a las Comisiones Conjuntas de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones; y de Educación , Ciencia y Tecnología; las que en Sesión Pública celebrada en este día presentaron su dictamen que fue aprobado a favor de la misma Iniciativa.

Que siendo objetivo prioritario del Gobierno del Estado, apoyar, promover y difundir la cultura en todos sus aspectos, no puede quedar al margen la fotografía que exalta los valores estéticos y morales del espíritu.

Que la Fotografía es además un medio de comunicación que ha generado obras de arte y alcanzado el nivel de lenguaje visual convirtiéndose en documento social.

Que por lo anterior, la fotografía es objeto de colección y debe preservarse, catalogarse y difundirse.

Que para lograr los fines antes señalados, se hace indispensable crear la Fototeca del Estado como un organismo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura, que permita, por otra parte, recopilar, rescatar, seleccionar y difundir las imágenes fotográficas realizadas en y con relación a nuestra entidad, que constituyen manifestaciones artísticas, testimonios visuales y son por ende documentos gráficos.

Que como un homenaje al distinguido fotógrafo poblano JUAN CRISOSTOMO MENDEZ AVALOS, cuya obra constituirá la base inicial del acervo de la Fototeca del Estado, ésta ostentará su nombre.

Que estando satisfechos además los requisitos de los artículos 57 fracción I, 63 fracción I y 79 fracción VI de la Constitución Política Local; 1o., 183, 184, 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo.

DECRETA :

Se crea la Fototeca del estado de Puebla con el nombre de JUAN CRISOSTOMO MENDEZ AVALOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se crea la FOTOTECA DEL ESTADO DE PUEBLA como un organismo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura cuya sede será el Instituto Cultural Poblano.

ARTICULO SEGUNDO.- El acervo de la Fototeca del estado estará constituido por las piezas e instrumentos que componen la base del Museo de Fotografía y de la Cinematografía, actualmente en la Casa de la Cultura, así como por el material fotográfico obtenido por donaciones, compras directas, adquisiciones de archivos fotográficos de fotógrafos independientes, prensa y otros organismos, y de las Dependencias Gubernamentales que manejen este medio.

ARTICULO TERCERO.- La Fototeca del Estado de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Recopilar, rescatar, preservar, catalogar y difundir la riqueza fotográfica del Estado.

II.- Proporcionar servicio de consulta y asesoría a investigadores o estudiantes que lo soliciten.

III.- Organizar y promover la celebración periódica de talleres, exposiciones, certámenes y cualquier evento relacionado con el arte de la fotografía.

IV.- Celebrar convenios en materia fotográfica con instituciones públicas y privadas que persigan objetivos similares.

V.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos, le asigne la Secretaría de Cultura o le sean inherentes al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO CUARTO.- La Fototeca del Estado estará a cargo de un Director que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Cultura. El propio Director se auxiliará del personal técnico y administrativo que se requiera para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde al Director de la Fototeca del Estado:

I.- Representar oficialmente a la Fototeca y firmar los convenios que ésta celebre.

II.- Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades del Personal técnico y administrativo.

III.- Formular el Reglamento Interior de la Fototeca.

IV.- Promover, difundir y exhibir su acervo fotográfico.

V.- Organizar y promover el intercambio de material fotográfico con los Municipios del Estado y con otras Entidades Federativas.

VI.- Las demás Atribuciones que emanen de este Ordenamiento, le señale el Reglamento Interior o le encomiende el Secretario de Cultura.

ARTICULO SEXTO.- El personal administrativo de la Fototeca se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- El Secretario de Cultura orientará los Trabajos de la Fototeca y formulará el Presupuesto de la misma que constituirá una partida del de la Secretaría.

TRANSITORIO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los 31 días del mes de Octubre de 1985.- Diputada

Presidente.- Lic. Lucero Saldaña Pérez.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Profr. Javier Steffanoni Dossetti.- Rúbrica.- Diputado Secretario.- Profr. Jorge Othón Chávez Palma.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos.- Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Gobernador Constitucional del Estado.- Lic. Guillermo Jiménez Morales.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Lic. Fernando García Rosas.- Rúbrica.